1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es una Entidad Administrativa de Derecho Público que asocia a El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo), Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas y Envigado; los diez (10) municipios que conforman el Valle de Aburrá.

Es una entidad administrativa de carácter especial, dotada con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas

La Entidad dispone de un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021-2032 como Marco Estratégico General de Largo Plazo, con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un Sistema de Coordinación, Direccionamiento y Programación de Desarrollo Metropolitano, y establece criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de su jurisdicción.

El Plan Metropolitano, también cuenta con un enfoque de Ciudades Inteligentes y con unos componentes de Información, Innovación, Conocimiento, Comunicaciones, Tecnología y Movilidad y Ejes Estructurales como: Sostenibilidad Ambiental, Sinergias Territoriales y Conectividad Física y Virtual, los cuales se soportan en la ejecución de diferentes programas; todo ello con el objetivo de avanzar hacia una Metrópoli Inteligente en la que, las acciones para el desarrollo sostenible se focalicen en la innovación y el uso de las TIC para aumentar la calidad de vida de los habitantes.

De igual manera se cuenta con el Plan de Gestión 2024-2027, denominado – *"Hacia la transformación del Valle de Aburrá en una Metrópoli Inteligente, con solidaridad territorial, capaz de adaptarse y reinventarse con desarrollo sostenible y competitivo para una mejor calidad de vida de sus habitantes",* el cual incluye cuatro adaptaciones, 21 programas y 49 indicadores, que se articula con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano PIDM, a través de los proyectos estratégicos metropolitanos, Desarrollo Socio Cultural y Calidad Ambiental, Entorno Regional Sostenible, Gobierno Metropolitano y Alianza Regional, Ordenamiento Espacial y Accesibilidad y Sinergia.

Así mismo, El Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental, tiene dentro de sus funciones de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras la siguiente*:*

> *"2° Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices frazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Por otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias que requiere el país; por esta razón, el Área Metropolitana en aras de proteger la flora silvestre de esta región, adelanta las medidas preventivas de que trata esta Ley, entre las cuales se encuentra el decomiso preventivo de

elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

De acuerdo con lo anterior, la Entidad en cumplimiento de sus procesos misionales y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la Ley 1333 de 2009, impone sanciones consistentes en el decomiso preventivo y/o definitivo de los productos forestales aprovechables y/o movilizados sin sujeción a las normas que regulan la materia, esto es, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización o renovación, según sea el caso, conforme a lo estipulado en las prohibiciones del Decreto 1791 de 1996, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las demás normas complementarias en la materia.

*"(…) **ARTÍCULO 36.** Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional dé Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

1° Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

2° Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.

3° Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4° Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas. (…)".

En relación con las medidas definitivas, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, consagra unas sanciones para los responsables de la infracción ambiental, entre las cuales se encuentra. "6° Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción".

Es así como las alternativas de disposición final de flora silvestre restituida se encuentran señaladas en el artículo 53 de la Ley en mención:

*"(…) **ARTÍCULO 53.** Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1º. Disposición al medio natural. Si los especímenes de flora silvestre nativa tienen las condiciones necesarias para regresar al medio natural sin sufrir menoscabo o daño, la autoridad ambiental, previo estudio, lo dispondrá. Bajo ningún motivo podrá disponerse especímenes de flora que no sea nativa en el medio natural.

2º. Disposición en Centros de Atención y Valoración, CAV. Cuando sea factible la disposición al medio natural de los individuos, la autoridad ambiental ubicará a estos en los Centros de Atención y Valoración de fauna y flora silvestres creados para estos efectos.

3º. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.

4º. Entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de jardines botánicos, de centros creados por la red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV.

5º. Entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos.

***PARÁGRAFO.** En el acto administrativo de disposición final de flora silvestre y demás elementos restituidos se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo."*

Como resultado de estos procedimientos, se generan los decomisos de madera, los cuales deben ser almacenadas de manera segura y adecuada mientras se define su situación jurídica y/o su disposición final, conforme a la normativa ambiental aludida. Se requiere garantizar la custodia, la conservación de los productos maderables decomisados, la Entidad cuenta con unos inmuebles propios como es el CAV Flora, pero debido a la cantidad actual de recursos maderables no se cuenta con el espacio suficiente para el almacenamiento de la misma, adicionalmente, este lugar requiere unas adecuaciones y repotenciación para mejorar, renovar y/o fortalecer las instalaciones, es por esto que, la Entidad en cumplimiento de sus procesos

misionales requiere trasladar y movilizar los recursos maderables producto de estos decomisos en el área de influencia Metropolitana.

Aunado a lo anterior, una vez surtidos los trámites correspondientes y los decomisos se encuentren en firme, es decir, que dichos productos forestales una vez decomisados definitivamente, pasaran a órdenes del Área Metropolitana, la entidad realiza un informe para verificar las condiciones físicas y fitosanitarias de los productos recibidos, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, sea dispuesta a entidades públicas a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

> *"Disposición final productos del medio ambiente restituidos. -impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta".*

No obstante, los productos maderables no siempre ingresan en buenas condiciones, Es por esto que, el Área Metropolitana a través de los conceptos técnicos relacionados con el mal estado del material vegetal como grietas, ataques severos de xilófagos, hongos, entre otras enfermedades, perdiendo las características físicas y organolépticas de la madera haciéndola inutilizable para cualquier actividad y representando un riesgo para la salud humana, animal y vegetal, la entidad debe proceder a su destrucción procedimiento que se lleva a cabo a través del picado o triturado.

Adicionalmente, con los actos administrativos de las sanciones consistentes en el decomiso definitivo de los productos forestales y con el soporte técnico expedido por el Equipo de Vigilancia Ambiental de la Entidad, el Comité de Bienes recomienda la disposición final de las maderas que estén en mal estado fitosanitario de acuerdo con los artículos 51 y 53, numeral 3°, de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 31 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en caso de que el material vegetal objeto de la aprehensión, restitución o decomiso "*representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en el cual constaten tales hechos para los efectos probatorios".*

Así las cosas, ante la necesidad presentada y con el fin de garantizar el cumplimiento misional y las funciones a cargo de la entidad, se requiere contratar el Servicio de transporte, cargue, descargue de los recursos maderables y el chipeado (picado y triturado) de la madera objeto de disposición final en mal estado fitosanitario propiedad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y que se encuentra en las instalaciones de la bodega CAV Flora ubicada en el municipio de Bello (Antioquia) y Parque Metropolitano de las Aguas ubicado en la Autopista Norte kilómetro 23 vía municipio de Barbosa.

El proceso es financiado con recursos de Gastos de Funcionamiento Rubro 2.3.2.02.02.006 y 2.3.2.02.02.008.

El presente proceso fue aprobado por el Comité de Contratación No. 54 del 02 de septiembre de 2025, radicado No. 00-001174; el proyecto se encuentra registrado en el PAA para el año 2025 así:

Código UNSCSP	No. Necesidad PAA
78101802	4439
73111501	

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 OBJETO: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, requiere adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, cuyo objeto es: **"SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES MADERABLES Y CHIPEADO DE MADERA EN MAL ESTADO PARA DISPOSICIÓN FINAL, PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ."**

2.2. ALCANCE: Para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL*
1	Servicio de transporte, cargue y descargue de bienes maderables desde la autopista norte de Copacabana sector la Fiscalía al área de influencia metropolitana.	Viajes	11
2	Servicio de chipeado de material vegetal (incluye máquina y personal experto para introducir las especies maderables en el sistema de alimentación, comprende también transporte, cargue, descargue y acomodación de arrumes en CAV-FLORA ubicado en el municipio de Bello – Antioquia y Parque Metropolitano de las Aguas ubicado en la autopista norte kilómetro 23 vía municipio de Barbosa, así como el servicio de traslado de la madera hasta el punto destinado para el chipeado.	Día	12

Nota*: Los días y/o viajes serán utilizados a demanda de acuerdo con la necesidad de la Entidad durante el periodo de ejecución del contrato derivado del presente proceso.

Especificaciones Técnicas a tener en cuenta, con respecto al transporte de la madera en el cual se dispondrá de un volumen total de:

1. Transporte vehículo tipo camión con capacidad mínima de 20 m^3 por viaje.

2. Contar con vehículo tipo camión con capacidad mínimo de 20m^3 por viaje, para el transporte y/o desplazamiento de los arrumes/lotes de madera desde la bodega de HATOVIAL ubicada en la Autopista Norte de Copacabana sector la Fiscalía al área de influencia Metropolitana; definido por la supervisión del contrato sin salirse de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

3. Prestar el servicio de cargue y descargue de la madera, desde el sitio de almacenaje hasta el vehículo y desde el vehículo al sitio dispuesto para el nuevo almacenaje; de tal forma que las actividades de cargue y descargue, forman parte integral del servicio de transporte de carga requerido.

Especificaciones Técnicas a tener en cuenta, con respecto al Acto Administrativo en el cual se dispondrá de un volumen total de madera para chipeado de:

1. Transporte vehículo tipo camión con capacidad mínima de 20 m3 por viaje.
2. Contar con vehículo tipo camión con capacidad mínimo de 20m3 por viaje, para el transporte y/o desplazamiento de los arrumes/lotes de madera desde la bodega CAV FLORA del Área Metropolitana del Valle de Aburra, Parque Metropolitano de las Aguas ubicado en la autopista norte kilómetro 23 vía Municipio de Barbosa hasta el sitio de la intervención del chipeado, definido por la supervisión del contrato sin salirse de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Prestar el servicio de cargue y descargue de la madera, desde el sitio de almacenaje hasta el vehículo y desde el vehículo al sitio dispuesto para el chipeado. De tal forma que las actividades de cargue y descargue, forman parte integral del servicio de transporte de carga requerido. De igual forma se encargará de la acomodación adecuada de los arrumes/lotes de madera en la bodega CAV FLORA, Parque Metropolitano de las Aguas ubicado en la autopista norte kilómetro 23 vía Municipio de Barbosa que se tengan que mover o produzcan riesgo eminente de caída al sacar/mover un arrume requerido para chipear.
4. Disponer de un sitio acorde para la realización e intervención del chipeado de la madera.
5. El servicio de chipeado se prestará según los requerimientos del Área Metropolitana del Valle de Aburra, por un mínimo de 6 horas día, en una hora de operación se estima un rendimiento promedio de 10 m^3 de chipeado de madera.
6. Limitar el área de trabajo alrededor de la zona de chipeado, empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro, para evitar cualquier daño a bienes o personas.
7. Toda la operación de chipeado, transporte, cargue y descargue de la madera estará a cargo de personal calificado con experiencia para realizar dichas labores. Además, deben contar con afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).
8. La coordinación y supervisión de actividades estará a cargo de un técnico o profesional de la empresa de chipeado, el cual acatará las recomendaciones dadas desde la supervisión del AMVA.
9. Terminado el chipeado debe prestar el servicio de manejo responsable del residuo vegetal resultante.
10. Se debe recoger los residuos generados del proceso de chipeado a más tardar ocho (8) horas después de haberse ejecutado la actividad.
11. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización del chipeado, debe realizar entrega al supervisor del contrato el certificado de disposición final objeto del material chipeado y residuo vegetal responsable.

IMPACTOS Y RIESGOS PARA PREVENIR: Para la prevención de impactos y riesgos en la ejecución de la actividad se establecen los siguientes parámetros:

- **Seguridad para la comunidad**. Se tomarán todas las medidas pertinentes para evitar accidentes entre las personas que transiten por el sector durante la actividad, si a ello se diese lugar.

- **Demarcación.** El área de trabajo se demarcará mediante cinta preventiva, con el fin de aislar el tráfico vehicular y/o peatonal del lugar de trabajo si a ello se diese lugar.
- **Mallas de protección**. Con el propósito de prevenir accidentes ocasionados por cualquier residuo impulsado en el momento de efectuar el chipeado, se ubicará en el área de trabajo una malla que impida la salida de estos elementos. Con este propósito se utilizará una malla de protección que se desplazará a lo largo y ancho de este y podrá ser en malla en politex o malla galvanizada con ojo de cinco (5) milímetros o menor.
- **Seguridad del operario**. Con el propósito de garantizar la máxima seguridad a la integridad física del operario durante la ejecución de las labores de corte, para ello, el Contratista lo debe dotar con los siguientes elementos de protección:
 - ✓ Botas con puntera metálica,
 - ✓ Guantes de seguridad industrial acorde a la actividad
 - ✓ Peto o paruma larga de carnaza.
 - ✓ Careta de protección.
 - ✓ Filtros auditivos.
 - ✓ Tapabocas.
 - ✓ Mono gafas y caretas con malla.
 - ✓ Canilleras.
 - ✓ Protección auditiva.
 - ✓ Conjunto impermeable (si la labor es al aire libre)
 - ✓ Chaleco y cono reflectivos.
 - ✓ Uniforme distintivo del Prestador

GENERALIDADES DE DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final, se entiende como el "Proceso de aislar y confinar los residuos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente".

El certificado de disposición final es entregado al supervisor del AMVA, por el contratista que es el receptor de los residuos e indica la actividad de manejo que se dio al residuo resultante del material vegetal de chipeado, el cual debe ser dispuesto de manera responsable con el medio ambiente.

2.3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Con ocasión del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, se suscribirá la orden de aceptación, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: ***Acuerdo Marco de Precios:*** *Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.*

Los Acuerdos Marco disponibles en la TVEC se rigen por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen la obligatoriedad de su uso para ciertas entidades estatales, siempre que exista un acuerdo vigente aplicable. Cada Acuerdo Marco publicado cuenta con condiciones específicas que delimitan los bienes y servicios incluidos.

Tras revisar los acuerdos actualmente vigentes en la TVEC y en el sistema de Colombia Compra Eficiente, se confirma que **no existe un Acuerdo Marco de precios para el servicio de "chipeado"**. Este servicio no se encuentra contemplado dentro de los acuerdos marco, dado que estos se diseñan para bienes y servicios con características técnicas uniformes y estandarizadas, condición que no aplica al "chipeado", por tratarse de un servicio con variables particulares según el tipo de material, volumen, ubicación, entre otros.

Actualmente, **no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente en la TVEC específicamente para el transporte de carga de madera**. Tras revisar los acuerdos vigentes, se concluye que el servicio de transporte de madera no está contemplado dentro de las categorías cubiertas por los Acuerdos Marco actuales.
https://www.colombiacompra.gov.co/?s=Transporte+de+Carga+&asp_active=1&p_asid=11&p_asp_data=1&termset[portfolio-types][]=-1&filters_initial=1&filters_changed=0&qtranslate_lang=0&current_page_id=318

2.4. PLAZO: El plazo de ejecución del objeto a contratar será de DOS (2) MESES contados a partir del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá como lugar de ejecución los siguientes:

El servicio de transporte madera será ejecutado desde la bodega de HATOVIAL ubicada en la Autopista Norte de Copacabana sector la Fiscalía al área de influencia metropolitana.

El servicio de Chipeado tendrá como lugar de ejecución las instalaciones de la Bodega CAV Flora - Centro de Atención y Valoración de la flora ubicada en el municipio de Bello Antioquia. Diagonal 52 N° 42-31, Parque Metropolitano de las Aguas autopista norte km 23 Municipio de Barbosa y en el punto de chipeado en sitio que disponga el Contratista (el cual no podrá ser por fuera de los municipios que conforman el Valle de Aburrá).

2.6. SUPERVISIÓN: De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que la Entidad cuenta con el personal, la supervisión del contrato que resultare del presente proceso será ejecutada por la Subdirección Administrativa y Financiera, o por el Servidor Público que esta designe por escrito para el efecto; de conformidad con el Manual de Interventoría de EL ÁREA aprobado mediante Resolución Metropolitana No. 0144 de 2014, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL (LA) CONTRATISTA y ejercer un control integral sobre el mismo, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de su celebración.

Además, podrá emitir conceptos en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante su ejecución.

Parágrafo 1. El supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 2. Cambio de supervisor: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

2.7. PARTES:
El contrato se realizará entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá - Subdirección Gestión Administrativa y Financiera y el oferente que presente la mejor oferta, siempre y cuando satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones establecidos para tal fin y tenga capacidad jurídica que se solicite, en todo caso puede ser persona natural o jurídica.

- **Contratante:** Área Metropolitana del Valle de Aburra. Subdirección Administrativa y Financiera.
- **Contratista:** Proponente seleccionado por la modalidad de Mínima Cuantía.

2.8. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015).
Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector, (se anexa) relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACIÓN

EN CUANTO A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 complementado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, *que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa y contratación de mínima cuantía.*

Según lo señalado en la norma transcrita, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el contrato objeto del proceso de selección que se pretende iniciar deberá ser adelantado a través de alguna de las excepciones a la regla general de la Licitación Pública consagradas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o si, por el contrario, debe ser adelantada por medio de la modalidad de Licitación Pública.

Sobre el contrato estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone *que: "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" en el Capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.5.2 sobre la Mínima Cuantía, establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independiente de su objeto, en los siguientes términos:

Artículo 2, que a la letra determina:

"(…) Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

"SUBSECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA"
Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

"Artículo 2.2.1.2.1.5.2. **Procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía**. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
2. *La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la Invitación.*
3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil, para que los Interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente Artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido*

en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada*
7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*
8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*
9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral.*

Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".

De esta manera, la modalidad de selección de Mínima Cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios, estableciendo menos formalidades que las demás, con características especiales, y siendo aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato no exceda del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

De conformidad con la Resolución Metropolitana N° 00-000066 del 10 de enero de 2025, mediante la cual se adoptan las cuantías para los procesos contractuales, de la presente vigencia fiscal, se procedió a establecer por presupuesto el criterio para el proceso que nos convoca.

El Presupuesto Oficial para el presente proceso es de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($83.512.670) INCLUIDO IVA**, valor que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad. Así las cosas, cuando el valor del contrato sea igual o inferior a dicha suma se deberán contratar bajo la

modalidad de Mínima Cuantía en aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, y dadas las consideraciones suscritas, se tiene que la selección del contratista que ejecutará el contrato cuyo objeto es "**SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES MADERABLES Y CHIPEADO DE MADERA EN MAL ESTADO PARA DISPOSICIÓN FINAL, PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ"**., deberá adelantarse bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, observando el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la cual se regirá por Las Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución; y en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La subdirectora Administrativa y Financiera está en calidad de delegada para la presente Contratación, de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1655 de 2023 y 1434 de 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013 y 11 de 2024; actuando en nombre y representación de EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 VARIABLES: Para definir el valor total de los servicios se tuvo en cuenta necesidad real y demostrada con base en las contrataciones realizadas por otras entidades para el proceso de "**SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES MADERABLES Y CHIPEADO DE MADERA EN MAL ESTADO PARA DISPOSICIÓN FINAL, PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ"**, teniendo en cuenta las variables y las normas establecidas para desarrollar el servicio requerido.

Una vez recopilada la información de la necesidad, se elaboró el Presupuesto Oficial teniendo en cuenta, los precios actuales del mercado de acuerdo a las cotizaciones obtenidas de empresas del sector, El análisis de mercado fue realizado por el grupo técnico de Oficina de Bienes y Servicios, definiendo la viabilidad técnica y económica del proceso y con base en el precio promedio del mercado, se estableció el presupuesto oficial proyectado, el cual fue aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera.

4.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO: Con el objeto de dar cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 y siguiendo las indicaciones establecidos por Colombia Compra Eficiente en la GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR (anexo), se presenta este estudio de sector conociendo que el Área Metropolitana del Valle de Aburra requiere adelantar un proceso de contratación para: "**SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES MADERABLES Y CHIPEADO DE MADERA EN MAL ESTADO PARA DISPOSICIÓN FINAL, PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ"**, teniendo en cuenta las variables y las normas establecidas para desarrollar el servicio requerido.

Una vez recopilada la información de las diferentes fuentes, se adelantó el respectivo análisis comparativo de precios del mercado a través de las cotizaciones realizadas previamente, estableciendo un valor promedio, de los cuales salió y fue definido el presupuesto oficial.

				EMPRESA 1		EMPRESA 2		EMPRESA 3		PROMEDIO		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO	VALOR ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO	VALOR ANTES DE IVA	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES MADERABLES DESDE LA AUTOPISTA NORTE DE COPACABANA SECTOR LA FISCALIA AL PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO DE ASIS - GIRARDOTA (VALOR VIAJE CAMIÓN CON CAPACIDAD DE 20MT3)	VIAJE	11	$ 1.650.000	$ 18.150.000	$ 2.310.000	$ 25.410.000	$ 1.650.000	$ 18.150.000	20.570.000		20.570.000
2	SERVICIO DE CHIPEADO DE MATERIAL VEGETAL (INCLUYE MÁQUINA Y PERSONAL EXPERTO PARA INTRODUCIR LAS ESPECIES MADERABLES EN EL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN, COMPRENDE TAMBIÉN TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE Y ACOMODACIÓN DE ARRUMES EN CAV FLORA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA Y PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS UBICADO EN LA AUTOPISTA NORTE KILÓMETRO 23 VÍA MUNICIPIO DE BARBOSA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE TRASLADO DE LA MADERA HASTA EL PUNTO DESTINADO PARA EL CHIPEADO. (VALOR TRANSPORTE Y CHIPEADO CON RENDIMIENTO DE 60MT3 POR DIA)	DIA	12	$ 3.952.500	$ 47.430.000	$ 5.318.250	$ 63.819.000	$ 3.952.500	$ 47.430.000	52.893.000	10.049.670	62.942.670
									TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 73.463.000	$ 10.049.670	$ 83.512.670
Un dia corresponde a 8 horas de trabajo de la chipiadora mas los viajes generados para el traslado del material vegetal al sitio de disposicion autorizado por la supervision del contrato.												

Se anexa Análisis económico.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la ejecución del objeto del presente proceso EL ÁREA cuenta con el debido Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 2025000962 de 2025, emitido por la oficina de contabilidad y presupuesto y contenida en documento que se anexa y hace parte integral del proceso.

La distribución de la apropiación presupuestal por rubros, de acuerdo al Certificado expedido, es la siguiente:

Rubro	Valor (Sin IVA)	IVA	Valor (Con IVA)
2.3.2.02.02.006	$ 20.570.000	$ -	$ 20.570.000
2.3.2.02.02.008	$ 52.893.000	$ 10.049.670	$ 62.942.670
TOTALES	**$ 73.463.000**	**$ 10.049.670**	**$ 83.512.670**

NOTA: ***(El IVA corresponde al 19% sobre el servicio de Chipeado)***.

Los recursos aportados por la Entidad corresponden a la vigencia 2025, por lo tanto, deberán ser ejecutados y legalizados en su totalidad en la respectiva vigencia.

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba, como resultado de esta Selección, es a precios unitarios fijos no reajustables y, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato, así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados, los cuales deberá relacionar en el valor de su propuesta económica.

4.4. PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial del presente procesos es de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($83.512.670) INCLUIDO IVA.** ***(El IVA corresponde al 19% sobre el servicio de Chipeado). El servicio de transporte de carga según lo señala el artículo 476 del estatuto tributario en su numeral 9, es un servicio de transporte excluidos del Iva.***

Con los recursos apropiados por EL ÁREA, se costearán única y exclusivamente los ítems contemplados en el Presupuesto Oficial cuyo detalle y valoración se anexa y es parte integral del presente proceso.

A continuación, se presenta el resumen consolidado del Presupuesto Oficial:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE BIENES MADERABLES DESDE LA AUTOPISTA NORTE DE COPACABANA SECTOR LA FISCALIA AL PARQUE INDUSTRIAL SAN FRANCISCO DE ASIS - GIRARDOTA (VALOR VIAJE CAMIÓN CON CAPACIDAD DE 20MT3)	VIAJE	11	$ 1.870.000	$ 20.570.000		**$ 20.570.000**
2	SERVICIO DE CHIPEADO DE MATERIAL VEGETAL (INCLUYE MÁQUINA Y PERSONAL EXPERTO PARA INTRODUCIR LAS ESPECIES MADERABLES EN EL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN, COMPRENDE TAMBIÉN TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE Y ACOMODACIÓN DE ARRUMES EN CAV FLORA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA Y PARQUE METROPOLITANO DE LAS AGUAS UBICADO EN LA AUTOPISTA NORTE KILÓMETRO 23 VÍA MUNICIPIO DE BARBOSA, ASÍ COMO EL SERVICIO DE TRASLADO DE LA MADERA HASTA EL PUNTO DESTINADO PARA EL CHIPEADO. (VALOR TRANSPORTE Y CHIPEADO CON RENDIMIENTO DE 60MT3 POR DIA)	DIA	12	$ 4.407.750	$ 52.893.000	$ 10.049.670	**$ 62.942.670**
				TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL:	**$ 73.463.000**	**$ 10.049.670**	**$ 83.512.670**

Un dia corresponde a 8 horas de trabajo de la chipiadora mas los viajes generados para el traslado del material vegetal al sitio de disposicion autorizado por la supervision del contrato.

El presupuesto detallado se presenta como anexo.

4.5. FORMA DE PAGO: El Área Metropolitana pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, mediante actas de pagos mensuales parciales de acuerdo con la prestación del servicio efectivamente ejecutado al periodo de corte de la factura o documento de cobro, previa aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor designado por EL ÁREA, quien mediante el informe de supervisor dará su conformidad, en virtud de los requerimientos de EL ÁREA y el lleno de los requisitos tributarios por parte de EL CONTRATISTA para efectos de deducciones.

La Supervisión deberá verificar que EL(LA) CONTRATISTA esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual EL CONTRATISTA deberá acreditar con la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal y adjuntar la Planilla de Seguridad Social pagada.

En todo caso, en virtud de la vigilancia que ejerce la supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice EL ÁREA y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo que la Supervisión deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los costos directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor real; y así sujetar los pagos de las actas de pago y la liquidación del contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor se efectuaran los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

EL CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de EL ÁREA, los siguientes documentos para la aprobación y autorización del pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, EL AREA habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo.
- Informe técnico con el desarrollo de las actividades objeto del Contrato.
- Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Detallar en la factura o en comunicación firmada por EL CONTRATISTA, el porcentaje de ejecución correspondiente a las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en cada Municipio donde sea ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales y la Política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de EL ÁREA; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada por EL ÁREA.

Cada pago se realizará, conforme a los productos y/o servicios recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor, quien presentará un informe de seguimiento y autorización de este.

El pago de las obligaciones se efectuará por la Tesorería del Área Metropolitana y/o consignado en la Corporación o Banco que designe el contratista, mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número y tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos, de conformidad, con las fechas de corte y con el cumplimiento de los requisitos para pagos definidos en la Resolución Metropolitana No. 00321 de 2014 o normas vigentes.

Para efectos del pago de las obligaciones, el Área a través de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones

por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional yterritorial que rigen esta materia.

Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal.

4.6 IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas, contribuciones y/o similares establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso. Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su precio y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución del contrato, en caso de resultar favorecido con la adjudicación. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA. El proponente al momento de presentar su Oferta deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el IVA. Igualmente, el adjudicatario al momento de presentar sus facturas.
- El presente proceso, genera obligación tributaria con respecto al **Impuesto de Industria y Comercio** en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de cada Ente Territorial respectivo. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario.
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- Así mismo, tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los Municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general en los Municipios que así lo dispongan en sus Estatutos, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial
- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.

Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

4.7. FORMULARIO - OFERTA ECONÓMICA: El proponente deberá presentar su oferta económica, en el Formulario de Precios publicado por la Entidad (plataforma SECOP II).

El factor de comparación de ofertas corresponderá al valor total antes de IVA, el cual debe ser presentado en pesos colombianos, sin centavos, es decir con cero decimales. En consecuencia, no deberá superar la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L ($73.463.000)**.

Así mismo, el Proponente debe tener en cuenta que el Valor Total de su Oferta Económica consolidada incluido IVA después de correcciones aritméticas no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial incluido IVA so pena de rechazo.

Ni podrá exceder el Presupuesto Oficial definido para cada Rubro Presupuestal.

Si el proponente no incluye la Oferta Económica en su propuesta quedará incurso en causal de rechazo.

Los precios unitarios establecidos en el contrato no serán objeto de ajuste, el presupuesto se calculó con base en el análisis de precios establecida por la Subdirección Administrativa y Financiera, previendo proyectar el valor del mismo, para todo el plazo del contrato.

Por ello, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados. Previendo para ello no exceder el Presupuesto Oficial y atender las exigencias e información contenidas en la Invitación.

El Proponente debe tener en cuenta que los precios que defina serán aplicados a todo el plazo de ejecución. Por tanto, al estimar sus costos, deberá realizar el análisis de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto contractual; y la valoración previendo los riesgos y la administración de estos, que corresponderán a todo el plazo del contrato.

Se reitera que los proponentes no podrán exceder el valor del presupuesto oficial total antes de IVA, ni el Total del Presupuesto incluido IVA, ni podrá superar el valor del presupuesto oficial asignado para cada Rubro Presupuestal, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables y por lo tanto el proponente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante el plazo de la ejecución del contrato.

El Proponente Adjudicatario, debe tener en cuenta que, la Supervisión que se designe deberá revisar los dineros que con recursos públicos ordena pagar y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo que deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor real; y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems del Costo Directo que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor al de la propuesta, se efectuarán los ajustes respectivos para establecer el efectivo

valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la Oferta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para el presente proceso de selección, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se llevará a cabo a través de la acreditación de la capacidad jurídica y experiencia mínima requerida, en todo caso la verificación de los requisitos enunciados anteriormente se hará exclusivamente en relación con la oferta de menor precio. En caso de que la oferta de menor precio no cumpla con las condiciones de la invitación, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

5.1. PRECIO TOTAL DE LA OFERTA

Se verificarán las propuestas cuyo valor corregido no supere el valor del presupuesto oficial.

Para la evaluación económica de las propuestas, la Entidad de conformidad al artículo 11 del Decreto 019 de 2012, podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica.

Adicionalmente, la Entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, las propuestas son inmodificables.

Además, deberán estimarse los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

En todo caso, no podrá incluir costos por imprevistos en su oferta económica.

Sin embargo, si durante la ejecución del objeto contractual se llegasen a presentar los imprevistos, la Entidad los asumirá (siempre y cuando sean demostrados) previa evaluación con la Supervisión.

Lo anterior, en consonancia con el análisis del riesgo (Matriz de Riesgo) y la forma de mitigarlo, que haya efectuado la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 señala: “La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato”.

5.2. REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y DETERMINACIÓN DE PROPUESTA CON EL PRECIO MÁS BAJO

5.2.1. CORRECCIONES ARITMETICAS

La Entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por esto, la corrección de una operación matemática por error de cálculo numérico en que se incurre al elaborar la propuesta económica.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 019 de 2012.

Para la realización de correcciones aritméticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la Oferta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, efectuará las correcciones aritméticas originadas por la realización de las operaciones aritméticas a que haya lugar en la oferta económica, previendo para ello, que los precios unitarios y totales, estén ajustados al peso.

C. En caso de ser necesario, realizará previo a las operaciones aritméticas el respectivo ajuste al peso de los Precios Unitarios y totales, a cero decimales, es decir sin centavos, todo ello mediante la operación matemática del redondeo, esto es, para cada caso, se ajustará por exceso cuando la fracción a ajustar sea igual o superior a cinco, y si es inferior a cinco, se aproximará por defecto.

5.3. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO (Art. 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015)

> "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata artículo 2.2.1.1.1 .6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en de evaluación ofertas (…)."*

La Entidad para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, dará aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente GMOAB- 01 y deberá proceder conforme a lo dispuesto en el al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Cuando el valor de la Oferta Económica parezca artificialmente bajo, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado. Analizadas las explicaciones, el Equipo Estructurador y Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo de la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta parece artificialmente bajo, de conformidad con el Presupuesto Oficial establecido para el proceso, la Entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

Analizadas las explicaciones, el Equipo Estructurador y Evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo de la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En caso de ser rechazada la oferta con precio artificialmente bajo, adjudicará de acuerdo con el orden de elegibilidad al ubicado en el segundo lugar, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, y en su defecto se procederá a declarar desierto el proceso.

5.4. CAPACIDAD TÉCNICA

5.4.1 CRITERIO DE EXPERIENCIA

Anexar hasta DOS (2) certificaciones que acrediten experiencia relacionada con el objeto contractual.

Las certificaciones deberán indicar que los contratos se encuentran terminados y que fueron ejecutados, anteriores al cierre del plazo de la presentación de propuestas del presente proceso; adicionalmente, que la sumatoria del valor de los DOS (2) contratos sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial incluido IVA, que expresado en SMMLV equivalen a 58,67.

El certificado deberá ser expedido por la empresa contratante y deberá presentarse en pesos colombianos y contendrá como mínimo la siguiente información:

- Número de contrato, cuando aplique
- Nombre o razón social de la empresa contratante del servicio
- Objeto del contrato y/o actividades realizadas
- Valor del contrato expresado en SMMLV
- Plazo de ejecución del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Nombre y firma de la persona o entidad contratante que expide la certificación
- Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación y el valor correspondiente a cada contratista en forma separada.

La información anterior, se debe soportar mediante Certificación expedida por La Entidad Contratante, las cuales se pueden complementar adjuntando acta de inicio, acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación, copias de contrato, sin embargo, estos documentos

complementarios, no bastarán por sí solos, el Área Metropolitana podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.

En el evento en que los proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias o contradicciones, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

Parágrafo:

- No será considerado el contrato que se encuentren en ejecución o en el cual se hubiese impuesto alguna sanción por incumplimiento o se hubieren hecho efectivas las pólizas otorgadas.
- El Área Metropolitana del Valle de Aburrá podrá verificar la veracidad y autenticidad de las certificaciones presentadas a través de los mecanismos que considere pertinentes.
- En caso de Consorcio o Unión Temporal la experiencia deberá ser aportada por cada uno de los miembros de manera proporcional a su participación, esto es, la experiencia del proponente en Consorcio o Unión Temporal será la suma de la experiencia de cada uno de sus miembros de acuerdo con su porcentaje de participación. Para los contratos que se sometan a evaluación, ejecutados en consorcio o unión temporal el valor del contrato se tomara de acuerdo con el porcentaje de participación
- Cuando el proponente individual o integrante de un Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa sea una filial o subordinada de otra u otras personas que la controlan, se tendrá en cuenta la experiencia propia de la filial o subordinada.
- En caso de que el proponente sea la controlante, no se tendrá en cuenta la experiencia de sus filiales o subordinadas.
- No obstante, lo anterior, No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
- En el evento que su participación en Consorcio o Unión Temporal o cualquier otra forma asociativa, sea derivada de un Convenio de Asociación, deberá demostrarse, con documento idóneo del contratante o beneficiario del convenio, que ésta fue en calidad de ejecutor.
- En el caso de Sociedad Escindida, la experiencia de las mismas se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a su participación accionaria en la sociedad escindida. La condición de escisión para todos los efectos deberá acreditarse mediante la respectiva inscripción en el Certificado de Existencia y Representación legal o registro mercantil.
- Para los contratos que se sometan a evaluación, ejecutados en consorcio o unión temporal el valor del contrato se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación.

Para los contratos que se sometan a evaluación, ejecutados en consorcio o unión temporal el valor del contrato se tomará de acuerdo con el porcentaje de participación.

De conformidad con el artículo sexto de la Ley 1150 de 2007 por tratarse de un contrato de mínima cuantía no se requerirá el requisito de estar previamente inscrito en Registro Único de Proponentes.

5.4.2. CAPACIDAD LOGISTICA- OPERATIVA Y DE TRANSPORTE

Contar con vehículo tipo camión con capacidad mínimo de 20m^3 por viaje, para el transporte y/o desplazamiento de los arrumes/lotes de madera desde la bodega de HATOVIAL ubicada en la autopista norte de Copacabana sector la Fiscalía al área de influencia Metropolitana.

Contar con vehículo tipo camión con capacidad mínimo de 20m^3 por viaje, para el transporte y/o desplazamiento de los arrumes/lotes de madera desde la bodega CAV FLORA del Área Metropolitana del Valle de Aburra, hasta el sitio de la intervención del chipeado. (Parque de las Aguas – Bodega Hatovial).

El oferente debe aportar documento debidamente firmado por el representante legal donde se compromete a poner a disposición el vehículo o los vehículos requeridos y aptos para desarrollar las actividades derivadas del objeto contractual, en el momento que la Entidad solicite el servicio.

Nota: El vehículo a utilizar debe tener al día la documentación vigente exigidas por las autoridades de tránsito o a quien corresponda.

LA CAPACIDAD FINANCIERA MÍNIMA Y FORMA DE VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE HAGA PAGO CONTRA ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO.

SE EXIGE CAPACIDAD FINANCIERA PARA ESTA CONTRATACION	SI	NO
		X

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

En los estudios previos se señalará el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, acorde con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.
Se presenta como Anexo, la matriz de riesgo para el presente proceso de selección.

7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los

contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3, Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía bancaria.

Atendiendo a la experiencia de la Entidad, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para cubrir los siguientes amparos:

- **Cumplimiento:** Cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. La cuantía delamparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle dela Aburrá.

- **Calidad del Servicio:** Cubrirá a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

- **Pago de salarios, prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Cubrirá por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de la Aburrá.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la Responsabilidad Extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados (en su defecto el subcontratista deberá acreditar que cuenta con un seguro propio con el mismo objeto dónde la Entidad Estatal sea la asegurada). Por el equivalente a doscientos (200) SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo:

1. Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

2. El beneficiario de estas pólizas debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y para el caso de la garantía de Responsabilidad civil extracontractual, también los terceros eventualmente afectados.

8. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1. Las actividades que deberá ejecutar el contratista son todas las relacionadas en el numeral 2.2 del presente estudio previo.

8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato.
2. Cumplir con los requerimientos exigidos por la Entidad y por los establecidos en la Invitación Publica y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
3. Atender las recomendaciones dadas por EL ÁREA, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
4. Los vehículos por utilizar deben tener al día la documentación vigente exigidas por las autoridades de tránsito o de quien corresponda.
5. Tener en cuenta que el precio ofrecido debe incluir todos los gastos necesarios para la ejecución del objeto contractual, esto es chipeado de la madera presentada por parte de la supervisión, cargue, descargue, transporte de los residuos maderables generados, los cuales se dispondrán en el lugar indicado por la supervisión del contrato u orden superior.
6. El contratista dispondrá del personal necesario para la operación de la maquina e introducción del material vegetal a esta, para la correspondiente desintegración y posterior cargue al vehículo para trasladar el del material vegetal al sitio indicado por la supervisión.
7. Suministrar el servicio requerido para el desarrollo de las actividades de cargue, descargue, acomodación de arrumes en las bodegas de HATOVIAL, San Francisco de Asís, CAV FLORA y Parque Metropolitano de las Aguas (de ser requerido) transporte y chipeado establecidos en las especificaciones técnicas o cronograma establecido por la supervisión.
8. Contar con el recurso humano profesional y técnico capacitado para prestar el servicio y/o el suministro de bienes.
9. Dotar a los técnicos y hacer que porten la respectiva identificación de la empresa y los carnets de afiliación al Sistema de Seguridad Social.
10. Cumplir y acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
11. Prestar el servicio requerido sólo cuando se cuente con la autorización por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y suscribirse únicamente a lo autorizado por la supervisión.
12. Cumplir con las obligaciones que establece el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”. *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*
 a) *Procurar el cuidado integral de su salud.*
 b) *Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.*

c) *Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*
d) *Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.*
e) *Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.*
f) *Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato".*

13. Cumplir con la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, establecido en el Decreto 1072 de 2015, para lo cual deberá presentar un informe suscrito por el técnico o tecnólogo en salud ocupacional donde informe el porcentaje de implementación del sistema, en el caso de que este obligado a tenerlo.
14. Participar conjuntamente con la SUPERVISIÓN, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos y/o servicios objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.
15. Facilitar y realizar la liquidación del presente Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011

8.3. CLÁUSULAS AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

1. El Contratista deberá garantizar la gestión adecuada de los residuos que genere dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente (salvoconductos de movilización de productos maderables) relacionados con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final.
2. Durante el desarrollo del contrato el Contratista será el responsable del cumplimiento de todas las medidas de manejo ambiental a implementar y de los requerimientos que la Autoridad Ambiental disponga.
3. El contratista deberá ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento toda la normativa ambiental vigente.

8.4. OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

1. Suministrar la información que se encuentre disponible en EL ÁREA y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación para el desarrollo de las diferentes actividades que se desprendan del contrato.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No. 000321 del 21 de abril de 2014.
3. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No.000321 del 21 de abril de 2014.
4. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la Resolución Metropolitana N° 1655 de 2023 y 1434 de 2024.
5. Ejercer la Supervisión del contrato, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría Contractual aprobado por EL ÁREA, según la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione.

6. Ejercer la vigilancia de la ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de las obligaciones y que los recursos financieros sean invertidos en desarrollo del alcance del contrato.
7. Verificar que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas en el servicio prestado.
9. Facilitar y realizar la liquidación del presente Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

9. FICHAS TÉCNICAS

NO APLICA

10. PRECIO MÁXIMO

NO APLICA.

11. FIRMAS

EQUIPO EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR:	 MARGARITA ROSA CASTRILLÓN GIRALDO Líder Bienes y Servicios- Técnico *cristian Gomez Guerra* CRISTIAN ALEXIS GÓMEZ GUERRA Bienes y Servicios – Jurídico  ERIKA MARIA VALENCIA MUNERA Bienes y Servicios - Financiero